

Agricultor activo

La condición de agricultor activo la deben cumplir todos los beneficiarios de ayudas directas, de Indemnización compensatoria en zonas de montaña y los cesionarios (excepto por sucesión *intervivos* o **mortis causa**) y solicitantes a la reserva de derechos básicos a la renta para la sostenibilidad.

Requiere el cumplimiento de tres requisitos:

1. Ser agricultor: tiene que ser titular de una explotación agraria, debe ejercer una actividad agraria y asumir el riesgo empresarial de esa actividad.
2. No debe ejercer como actividad principal una actividad excluida ni el beneficiario ni sus entidades asociadas.
3. Estar dado de alta en la seguridad social agraria (en SETA o en RETA con un epígrafe CNAE o IAE agroalimentario) a fecha fin de modificación de la solicitud única. O bien, que al menos que el 25% de los ingresos totales de su última declaración fiscal (o en los dos anteriores por causas justificadas) sean ingresos agrarios.

Los requisitos 2 y 3 se consideran cumplidos para los solicitantes que, habiendo sido beneficiarios de ayudas directas el año anterior, recibieron un importe inferior a los 5.000 euros (cantidad antes de reducciones y sanciones). Esta excepción también la puede adquirir del anterior titular en el caso de cambios de titularidad de la explotación agraria o de fusiones o escisiones.

Actividades excluidas

Conceptos	Únicamente si se trata de su actividad principal: es decir, si la actividad excluida le supone el mayor porcentaje de sus ingresos. En caso de que se ejerciera una actividad excluida como actividad principal, para poder acceder a las ayudas debería cumplir el requisito de que, al menos, el 25% de sus ingresos totales sean ingresos agrarios. Tanto si las realiza el solicitante como si las realiza una entidad asociada a el solicitante. Son entidades asociadas al solicitante: • Las sociedades en las que el solicitante participa en más de un 50%. • Socios que tiene el solicitante con más de un 50% de participación.
¿Cuáles son?	Las actividades excluidas son las que están en los códigos CNAE (de la TGSS) o en el IAE (AEAT) en algunos de los epígrafes del anexo II del Real Decreto 1048/2022.

Concepto de ingresos

Ingresos totales	Son los ingresos brutos, antes de deducir los costes e impuestos correspondientes. Suma de todos los ingresos, cualquiera que fuese su fuente u origen. Se incluyen los ingresos derivados de Rendimientos del trabajo, Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario y Rendimientos de actividades económicas, así como las Imputaciones de Renta. No se incluyen las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes inmuebles.
Ingresos agrarios	Son los que recibe el agricultor o ganadero, procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación, incluidas todas las ayudas que pueda percibir derivadas del ejercicio de dicha actividad agraria, ya sean financiadas con cargo a los fondos europeos o bien sean ayudas nacionales. También se incluyen las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados. Los ingresos procedentes de la transformación de productos agrícolas de la explotación son ingresos agrarios siempre que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrícola. (Ejemplo: vino/aceite elaborado con uvas/aceitunas procedentes de la propia explotación). Ingresos ligados al autoconsumo no declarados en el IRPF (en este caso se deberá disponer de justificación documental). Se consideran también ingresos agrarios las rentas de actividades complementarias realizadas en la explotación siempre que no supongan más ingresos que los generados por la actividad agraria principal (ej.: agroturismo, artesanía, representación en sindicatos agrarios, etc.).

Requisitos para adquirir la condición de agricultor activo según la forma jurídica

Personas físicas	Tienen que cumplir uno de estos dos requisitos: - Alta en Seguridad Social agraria (RETA en epígrafe en sector agroalimentario o SETA) a fecha fin de modificación de la solicitud única. - Al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios según el IRPF. Si realizan la declaración conjunta del IRPF con el resto de los miembros de la unidad familiar, podrán utilizarse los conceptos fiscales tanto de forma individual como de forma conjunta, considerándose cumplido el requisito si se alcanza la proporción por cualquiera de los dos métodos.
Sociedades sin personalidad jurídica (entidades en régimen de atribución de rentas): comunidad de bienes, sociedades civiles sin objeto mercantil, herencias yacentes o comunidades de herederos, titularidades compartidas	Al menos un socio cumple, de forma similar a las personas físicas, uno de los dos requisitos: - Alta en Seguridad Social agraria (RETA en epígrafe en sector agroalimentario o SETA) a fecha fin de modificación de la solicitud única. - Al menos el 25% de sus ingresos totales son ingresos agrarios según el IRPF. En el caso de las titularidades compartidas se considera cumplido el requisito de la SS agraria si está inscrito en el Registro de Titularidades Compartidas. IMPORTANTE en la solicitud: - Debe identificar al socio que cumple con agricultor activo y presentar el documento donde autoriza la consulta a la TGSS y a AEAT o, en caso contrario, aportar la documentación justificativa. - La entidad debe declarar los ingresos totales y agrarios presentando un documento rellenado y firmado.
Sociedades con personalidad jurídica: sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad civil con objeto mercantil, SAT	Al menos el 25% de sus ingresos totales deben ser ingresos agrarios. En el caso de cooperativas agroalimentarias, de explotación comunitaria de tierras y las de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria se considera cumplido el requisito del 25% de ingresos agrarios respecto a los ingresos totales si está inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas. IMPORTANTE: Deben figurar los ingresos agrarios en el Impuesto de sociedades (modelo 200).

En los supuestos en los que no se autorice la consulta a la TGSS o a AEAT o, si se deniega, el solicitante debe aportar la documentación justificativa.

Casos concretos

Solicitante que es una SAT: a efectos de la declaración de ingresos agrarios e ingresos totales, los ingresos que declare en el modelo que corresponda de la AEAT, deben ser los de su propia actividad económica, excluyendo los de la actividad económica que pueda realizar en nombre del resto de socios o de otros agricultores.

Solicitante que está en un sistema de integración de ganado: si en su IRPF no aparece los ingresos de esa actividad ganadera como ingresos agrarios, y es él el que asume el riesgo de la actividad, los debe declarar en la solicitud única indicando también el CIF de la integradora.

Nuevas incorporaciones a la actividad agraria: Si no cumplen el requisito del alta en la seguridad social, deben cumplir el requisito correspondiente a la proporción 25/75, a más tardar, en la PAC de alguno de los dos ejercicios posteriores (o más tarde por circunstancias motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos). Es necesario que declaren en la solicitud que es una incorporación en la actividad agraria.

Datos Fiscales del Solicitante

 Nota informativa: Cuando el titular de la Solicitud Única es una SAT, a efectos de la declaración de ingresos agrarios e ingresos totales para el cumplimiento del requisito de agricultor activo, los ingresos que declaren deben ser los de su propia actividad económica, excluyendo los de la actividad económica que realiza en nombre del resto de socios

☐ Solicitante que se incorpora a la actividad agraria

Documentación

Las entidades en régimen de atribución de rentas deben presentar la Declaración de ingresos agrarios y totales y la autorización del socio que cumple el requisito de agricultor activo para consulta en la AEAT y TGSS.

Accesibles en www.larioja.org/pac.

Normativa de aplicación

La información contenida en este documento es un resumen de los principales requisitos y no tiene un carácter normativo. La información completa y oficial es la contenida en el [Real Decreto 1048/2022](#) sobre la aplicación del Plan Estratégico de la PAC y sus modificaciones aprobadas a fecha de redacción del presente documento (de momento R.D. 1028/2024, de 8 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de PAC –entre ellos el 1048–, para su adaptación a la modificación del Plan Estratégico de la PAC).

Más información: www.larioja.org/pac

Documento elaborado por el **Servicio de Ayudas a las Rentas y SIGC**

Última actualización: 02/02/2026

